✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

al Conzejo Justizia y Regim.to Cavalleros Escuderos
Escuderos, Oficiales y Hombres buenos de dha Vill.a de Caravaca
y demas pueblos de su Jurisdizion y a las demas personas a
quien toca o tocar pueda su cumplim.to que en virtud de tan
cedula ayan y tengan al expresado D.n Diego de Ciria
por tal Alcalde mayor durante el tpo de tres a.s q.e an de empe
zar a correr desde el dia sig.te al en q.e cumplio los prime
ros tres a.s porq.e le hize merced de este empleo sin q.e en ello se le
ponga embarazo ni impedim.to alguno el qual a de servir y
exercer segun y como asta aqui lo a echo y debido hazer en
formidad del titulo q.e se le despacho e instruziones que con
el se le entregaron; Que asi es mi voluntad y q.e deste despa
cho se tome la razon en la contaduria Gral de la Distribuzion
de mi Real Azienda en q.e estan incorporados los libros del Re
xistro Gral de mercedes en el termino de dos meses, y no lo azien
do asi, sea de ningun valor ni efecto, y en la contaduria Gral
de las Ordenes en que estan incorporados los de la Junta de la
Cavalleria, Penas de Camara y gastos de Justizia de mi con
sejo de Ordenes y tambien a de prezeder, tomarse la razon de
cedula en la contaduria Gral de valores de mi Real hazienda
en que esta incorporada la de media annata declarando
aberse pagado y quedar asegurado este dro con expresion
de lo que importare sin cuya formalidad mando, sea de nin
gun valor ni efecto y que no se admita ni tenga cumpli
m.to este despacho en los tribunales de dentro y fuera de la
corte; dada en Aranjuez a treinta de Mayo de mil sete
cinq.ta y tres = Yo el Rey = Por m.do del Rey nro Señor
Martin de Lezeta = Esta tomada la razon como consta en
dha Real Zeula a la q.e me remito q.e volvi al S.r Gov.or y
lo signo y firmo en Caravaca en diez y seis de Junio de
mill setez.s zinquenta y tres.

Juan Perez Calvete